

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Bases 60 Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" 2018. BOP-2017-3731

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Información pública de la Cuenta General del ejercicio 2016. BOP-2017-3687

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjonilla (Jaén). BOP-2017-3671

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Intervención

Aprobación por el pleno del 31 de julio del 2017 de la modificación de crédito extraordinario Expte. 1/2017. BOP-2017-3677

Aprobación por el pleno del 31 de julio del 2017 de la modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito Expte. 2/2017. BOP-2017-3678

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Baeza para el ejercicio 2017. BOP-2017-3679

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Modificación del Presupuesto del año 2017. Expediente 2/2017. Aprobación inicial. BOP-2017-3689

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Sometido a información pública documento de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en Guarromán. BOP-2017-3673

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Contratación

Licitación para la contratación de la póliza del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2017-3450

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Anuncio desistimiento Modificación NN.SS. Parcela mínima. BOP-2017-3682

Modificación RPT Plaza Tesorero. BOP-2017-3683

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la contribución especial para la ampliación del servicio de extinción y prevención de incendios. BOP-2017-3684

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente número 4/2017, de modificación de créditos. BOP-2017-3681

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Plazo de información pública de aprobación de Padrón de vados y línea amarilla de prohibido aparcar, correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2017-3680

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2017-3686

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Secretaría

Resolución Alcaldía nº 141 de 01/08/2017, Delegación atribuciones de la Alcaldía del 16 al 31 de agosto en el 1er. Tte. de Alcalde D. José Quesada Jiménez. BOP-2017-3676

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Información Pública de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Anexo V del proyecto de línea aérea a 25 Kv, D/C, en el tramo comprendido desde el apoyo 72 al apoyo 77, Set Villanueva del Arzobispo-Herrera, en TTMM de Villacarrillo, Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo (Jaén).Expte. AT 24/2010-1. BOP-2017-3062

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 233/2017. BOP-2017-3464

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 17/2017. BOP-2017-3463

Notificación de Resolución. Procedimiento: 32/17. Ejecución de títulos judiciales 57/2017. BOP-2017-3465

Notificación de Sentencia. Procedimiento núm. 643/2016. BOP-2017-3466

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE GRANADA

Cédula de citación a Nacome Construcciones y Servicios, S.L. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 537/2016. BOP-2017-3461

Notificación Sentencia Autos núm. 567/16. BOP-2017-3462

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

3731 *Bases 60 Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" 2018.*

Anuncio

Con fecha 4 de agosto de 2017, El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes ha dictado Resolución número 427 por la que se aprueba la convocatoria de la 60ª Edición del Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" 2018, que se registrá por las siguientes bases:

60º CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO PREMIO "JAÉN" 2018
BASES

1. Podrán participar en este Concurso pianistas de cualquier nacionalidad, nacidos/as a partir del día 4 de abril de 1986, y que no hayan obtenido el Primer Premio en el Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" en años anteriores. La organización del certamen se reserva el derecho de admisión, aplicando una selección del candidato a la vista de su "curriculum vitae" y un enlace (link) a una página web donde exista una grabación audiovisual del concursante, que incluirá necesariamente obras presentadas al Concurso.

Si el concursante ha participado en alguna de las cinco ediciones anteriores o ha logrado uno de los premios en alguno de los concursos miembros de la Federación Mundial de Concursos Internacionales de Música (FMCIM / WFIMC), que deberá acreditar, está eximido de enviar dicha grabación. Asimismo se solicitará, en caso necesario, una carta de presentación de un profesor de reconocido prestigio.

La Organización se hará cargo del alojamiento en habitación doble y desayuno de los concursantes durante su participación en el Concurso. Los participantes que deseen habitación individual, tendrán que gestionar su alojamiento por su cuenta. El gasto de dicho alojamiento irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.610.3340.22611.

2. La inscripción queda abierta desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOP de Jaén y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Jaén, hasta el día 21 de febrero de 2018. A partir del día 28 de febrero de 2018 la organización informará a los inscritos de su aceptación definitiva en el Concurso.

Deberán enviarse los boletines oficiales de inscripción por correo electrónico premiopiano@dipujaen.es o través de la página web (www.dipujaen.es/premiopiano).

Se establece una cuota de inscripción de 80 euros, que debe de ser abonada en el siguiente número de cuenta:

IBAN: ES90 2103 1210 59 1101000228

SWIFT BIC CODE: UCJAES2M, de Unicaja (Oficina Principal, c/ Cronista Cazabán, s/n, 23001 Jaén).

El resguardo del ingreso deberá ser enviado junto a la inscripción. Todas las comisiones de la transferencia bancaria irán a cargo del concursante. Dicha cuota de inscripción no se reembolsará en ningún caso.

El sorteo se celebrará el día 4 de abril de 2018, a las 19.00 horas, en el Edificio del Antiguo Hospital de San Juan de Dios (sito en la Plaza de San Juan de Dios, s/n. Jaén). Este sorteo, que decidirá el orden de participación de los concursantes, se hará con la presencia obligada de los interesados/as. Cualquier ausencia tendrá que ser justificada y aceptada por el jurado, previa solicitud por parte del concursante.

En este acto se señalará la hora y el escenario en que tendrán lugar las diferentes pruebas.

3. El Concurso constará de tres pruebas eliminatorias: primera y segunda piano solo, tercera piano solo y música de cámara, y una prueba final con orquesta, ordenadas por grupos según el programa anexo. El jurado realizará una calificación en cada una de ellas y designará los concursantes que han de pasar a la siguiente fase (a la tercera fase un máximo de 6 concursantes y 3 para la Prueba Final), o en su caso, los premiados.

Primera Prueba Eliminatoria. – Todos los concursantes interpretarán las obras del Grupo A, no debiendo exceder en su totalidad los 20 minutos.

Segunda Prueba Eliminatoria. – Los participantes que hayan superado la primera prueba eliminatoria interpretarán una obra del Grupo B, otra del Grupo C y la obra obligada, no debiendo exceder en su totalidad los 50 minutos.

Tercera Prueba Eliminatoria. – Todos los concursantes interpretarán una obra del Grupo D y otra del Grupo E, en ese orden, elegidas libremente por el participante, no debiendo exceder en su totalidad los 60 minutos.

Prueba Final con Orquesta. – Todos los concursantes finalistas interpretarán una obra del Grupo F, para piano y orquesta.

4. Todas las obras se interpretarán de memoria, salvo la obra obligada y la música de cámara que podrán ser interpretadas con la partitura.

5. Antes de tomar parte en el Concurso, los participantes presentarán un documento oficial (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o similar) que garantice su identidad.

6. Las distintas pruebas del Concurso se realizarán desde el día 5 al 13 de abril de 2018. El día 13 de abril se hará público el fallo del jurado y se entregará el importe de los premios y un diploma acreditativo de los premios obtenidos.

7. El jurado lo compondrán personas de renombrado prestigio y reconocido mérito en el mundo del pianismo internacional, publicándose en el BOP de Jaén con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración del Concurso. El fallo del jurado será inapelable y se elevará para su ratificación, si procede, al órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén que adjudicará los premios.

Para la adjudicación de los premios, el jurado evaluará a los concursantes según criterios de calidad de ejecución e interpretación pianística, cultura musical y presentación integral de los mismos, todo ello valorado en su conjunto.

8. Los premios, sujetos – si procede – a las retenciones legalmente establecidas, serán los siguientes:

<p>PRIMER PREMIO: Patrocinados por la Diputación Provincial de Jaén: Medalla de oro, Diploma, la edición de un disco con el sello discográfico Naxos, que podrá ser grabado en directo durante el transcurso del Concurso*, y Gira de conciertos patrocinados por: Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, Orquesta Ciudad de Granada**, Fundación Eusophia (Málaga), Festival Internacional de Música y Danza “Ciudad de Úbeda”, Úbeda, Ferd. Thürmer, en la sala de conciertos “Thürmersaal” (Bochum, Alemania) y Sala Cecília Meireles en Rio de Janeiro (Brasil).</p>	20.000,00 euros
<p>SEGUNDO PREMIO, patrocinado por la Diputación Provincial de Jaén, Diploma y</p>	12.000,00 euros
<p>TERCER PREMIO, patrocinado por Unicaja, Diploma y</p>	8.000,00 euros
<p>PREMIOS ESPECIALES: PREMIO “MÚSICA DE CÁMARA 60ª EDICIÓN”, patrocinado por la Diputación Provincial de Jaén, Diploma y</p>	8.000,00 euros
<p>PREMIO “ROSA SABATER”, patrocinado por el Ayuntamiento de Jaén, al mejor intérprete de música española, incluida en el Grupo C, Diploma, un concierto organizado y patrocinado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País y</p>	6.000,00 euros
<p>PREMIO “MÚSICA CONTEMPORÁNEA”, patrocinado por el Ministerio de Cultura, al mejor intérprete de la obra obligada, Diploma y</p>	6.000,00 euros
<p>PREMIO DEL PÚBLICO. Escultura de bronce. Sin dotación económica. Se otorgará por votación entre el público asistente a la prueba final.</p>	

* La grabación del CD del ganador del Primer Premio se realizará preferentemente en los días posteriores al Concurso, por lo que deberá permanecer en Jaén para atender las obligaciones derivadas del mismo.

**El concierto con la OCG en Granada se celebra al día siguiente de la prueba final. En caso de quedar desierto el Primer Premio, el concierto será ofrecido por el ganador del Segundo Premio.

El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria indique. Por ello todos los concursantes deben facilitar sus datos bancarios en la ficha bancaria que les será enviada junto con la carta de admisión.

El gasto de los premios patrocinados por la Diputación Provincial de Jaén irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.610.3340.48919, denominada Premios Concurso Internacional de Piano Premio “Jaén”, quedando condicionada la concesión de dichos premios a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Para la justificación de los premios en metálico que otorga esta Administración Provincial, el premiado deberá suscribir un documento preparado al efecto en el que se especificará la siguiente información: datos personales del premiado, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

9. Los ganadores del Primer Premio, Premio “Rosa Sabater” y “Música Contemporánea”,

darán un pequeño recital en el acto de entrega de premios con obras de su elección, además de las obras premiadas.

10. Se crean bolsas de viaje de 300 euros, para todos los concursantes que superen la primera prueba y concursen en la segunda. Esta cuantía se elevará a 400 euros si el concursante supera también la segunda prueba, no obtiene ningún premio y concursa en la tercera. El gasto de dichas bolsas de viaje, sujetas – si procede – a las retenciones legalmente establecidas, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.610.3340.48919, quedando condicionada la concesión de dichas bolsas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

11. La organización podrá proponer durante la celebración del Concurso la realización de recitales en distintos puntos de la provincia de Jaén de los pianistas que no continúen participando, pero hayan destacado a juicio del jurado durante el mismo.

12. La organización podrá acordar a propuesta del jurado, y para facilitar la participación de los concursantes de la presente edición en el próximo Concurso Internacional de Piano Premio “Jaén”, la concesión de ayudas de viaje de hasta 350 euros. Esta ayuda será abonada una vez el concursante haya participado en, al menos, la primera prueba de la siguiente edición del Concurso. El gasto de dichas ayudas de viaje, sujetas – si procede – a las retenciones legalmente establecidas, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.610.3340.48919, quedando condicionada la concesión de dichas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

13. El 60º Concurso Internacional de Piano Premio "Jaén" 2018 se reserva todos los derechos de radiodifusión, grabación en audio o vídeo y emisión por TV o Internet de las diferentes pruebas del Concurso, así como los derechos por la grabación, en su caso, de un Compact Disc, pudiendo comercializar y ceder, libremente, en exclusiva y sin ninguna limitación los referidos derechos a favor de cualquier persona o entidad. Esta transmisión de derechos se realiza a título gratuito.

14. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

De conformidad con el artículo 34.39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2017, los premios que se concedan con cargo a la edición 2018, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos a los beneficiarios tras las concesiones de los premios.

15. La participación en el 60º Concurso Internacional de Piano Premio “Jaén”, implica la plena aceptación de las presentes Bases.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Puede recibirse hasta el 21 de febrero de 2018.
No se admiten inscripciones incompletas.

Nombre

Apellidos

Fecha y lugar de nacimiento

Nacionalidad

N.I.F. / Pasaporte

Domicilio

Teléfono - Fax

E-Mail

Declaro conocer las bases del Concurso, estar conforme con ellas y que las cumpliré.

Fecha

Firma

PROGRAMA

Primera prueba eliminatoria

- 1.
- 2.
- 3.

Segunda prueba eliminatoria

- 1.
- 2.
3. "Jardín de espejos", autor: José María Sánchez-Verdú.
(www.dipujaen.es/premiopiano)

Tercera prueba eliminatoria

1. Música de cámara:
- 2.

Prueba final con Orquesta

IMPORTANTE:

Observaciones

Los participantes no podrán cambiar su programa una vez finalice el plazo de inscripción.

Los concursantes podrán escoger sólo una de las obras propuestas en cada apartado, con la excepción de varias obras de un mismo Opus.

Todos los campos de la inscripción se completarán de forma obligatoria.

Anexos

Breve "curriculum vitae", N.I.F. o pasaporte, una fotografía, el link mencionado en el punto 1 de las bases y el resguardo del ingreso de la cuota de inscripción.

Inscripción en el concurso a través de Internet: www.dipujaen.es/premiopiano

60º CONCURSO INTERNACIONAL DE PIANO PREMIO "JAÉN"

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Plaza de San Francisco, s/n

23071 - JAÉN / ESPAÑA

Información:

Teléf. + 34 686 465832

Fax: + 34 953 248077

E-mail: premiopiano@dipujaen.es

OBRAS

Grupo A

1. Un Preludio y Fuga del Clave bien temperado.....BACH

2. Un Estudio.....CHOPIN
LISZT
SCRIABIN
RACHMANINOV
BARTÓK
STRAVINSKY
LIGETI

3. Una obra a elegir entre las deDEBUSSY
RAVEL

Grupo B

Una de las Sonatas: nº31 (la bemol mayor), nº33 (do menor), nº42 (sol mayor), nº43 (mi bemol mayor), nº47 (si menor), nº49 (do sostenido menor), nº53 (mi menor), nº59 (mi bemol mayor), nº60 (do mayor) y nº62 (mi bemol mayor).....HAYDN

Una de las Sonatas, a excepción de la K nº545 (do mayor)MOZART

Una de las Sonatas, a excepción de las Op. 49 nº1, Op. 49 nº2 y Op. 79BEETHOVEN

Una de las Sonatas (excluyendo la D 760 Fantasía Wanderer).....SCHUBERT

(La numeración de las Sonatas de Haydn corresponde a la de Wiener Urtext Ausgabe, Universal Edición, catalogada como Hob. XVI)

Grupo C / Música española - Premio Rosa Sabater

Una obra de "Iberia" (excepto Evocación), o "Navarra"ALBÉNIZ
"Fantasía Bética" o las "Cuatro Piezas Españolas"FALLA
Una obra de "Goyescas" (incluido "El Pelele")GRANADOS

Obra obligada:

"Jardín de espejos", de José María Sánchez-Verdú.

(Edición y distribución: Diputación Provincial de Jaén / www.dipujaen.es/premiopiano)

Grupo D

Música de cámara:

Quinteto con piano a elegir entre los de.....CESAR FRANCK
BRAHMS
SCHUMANN
Quinteto n. 2 en la mayor Op. 81, B. 155.....DVRAK

CUARTETO BRETÓN

Grupo E

Una obra de importancia pianística y editada internacionalmente
que comprenda a compositores del siglo XX y XXI como

BARTÓK
JANÁČEK
MESSIAEN
LIGETI
BARBER
u otros

Grupo F

Conciertos para piano y orquesta:

Concierto para piano y orquesta núm. 5 en mi bemol mayor Op. 73 "Emperador"	BEETHOVEN
Concierto para piano y orquesta núm. 1 en mi menor Op. 11	CHOPIN
Concierto para piano y orquesta en la menor Op.16	GRIEG
Concierto para piano y orquesta núm. 1 en mi bemol mayor	LISZT
Concierto para piano y orquesta núm. 1 en sol menor Op. 25	MENDELSSOHN
Concierto para piano y orquesta núm. 2 en do menor Op. 18	RACHMANINOV
Concierto para piano y orquesta en sol mayor	RAVEL
Concierto para piano y orquesta núm. 2 en sol menor Op. 22	SAINT-SAËNS
Concierto para piano y orquesta en la menor Op. 54	SCHUMANN

ORQUESTA CIUDAD DE GRANADA

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la web
www.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Agosto de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes (Resol. 708 de 29 de junio de 2015), JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

3687 *Información pública de la Cuenta General del ejercicio 2016.*

Edicto

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión especial de cuentas, en sesión celebrada el día 1 de agosto 2017, se expone al público la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren interesados y legitimados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, y de no producirse éstas, se elevará al Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de nuevo informe, para su aprobación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjona, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

3671 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Arjonilla (Jaén).*

Edicto

D. Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).-

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para el establecimiento de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Arjonilla, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARJONILLA (JAÉN)

Exposición de Motivos

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Arjonilla.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Arjonilla ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones

previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o

motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección,

adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece

el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible,

dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
 - 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen

en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 3%, así como un 3% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria. El Ayuntamiento se reserva el derecho para la ampliación de nuevas plazas para uso exclusivo de personas minusválidas, siempre y cuando el solicitante reúna y cumpla los requisitos legalmente establecidos para ello.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la

utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 20:00, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 5 días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya

no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Arjonilla, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Cuadro de Sanciones y Puntos por Exceso de Velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

Límite	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
EXCESO VELOCIDAD	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131		
													100	-
	40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
	41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151		
													300	2
	50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
GRAVE														
		-												
	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171		
	60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180	400	4
			-											
	61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6
	70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190		
MUY GRAVE														
	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Arjonilla, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) INTERVENCIÓN

3677 *Aprobación por el pleno del 31 de julio del 2017 de la modificación de crédito extraordinario Expte. 1/2017.*

Edicto

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada de 31 de julio de 2017 aprobó inicialmente el expediente INT/MCEX/1/2017 de modificación de crédito mediante crédito extraordinario, a financiar con bajas de aplicaciones presupuestarias. En la Intervención de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, el expediente está a disposición de los interesados, para que puedan realizar las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse alegaciones los acuerdos iniciales quedarán automáticamente elevados a definitivos procediéndose a la publicación del presupuesto resumido por capítulos, a efectos de entrada en vigor del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 02 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) INTERVENCIÓN

3678 *Aprobación por el pleno del 31 de julio del 2017 de la modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito Expte. 2/2017.*

Edicto

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada de 31 de julio de 2017 aprobó inicialmente el expediente INT/MCEX/2/2017 de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, a financiar con Remanente de Tesorería para gastos generales. En la Intervención de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, el expediente está a disposición de los interesados, para que puedan realizar las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse alegaciones los acuerdos iniciales quedarán automáticamente elevados a definitivos procediéndose a la publicación del presupuesto resumido por capítulos, a efectos de entrada en vigor del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 02 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) INTERVENCIÓN

3679 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Baeza para el ejercicio 2017.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 90 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y una vez elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de 30 de junio de 2017 de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se hace público el resumen por capítulos sin consolidar del Presupuesto del Ayuntamiento y de cada una de las entidades dependientes con personalidad jurídica así como la plantilla de personal a efectos de su entrada en vigor. Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

INGRESOS	AYUNTAMIENTO	PMJD	CEE	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1 IMPUESTOS DIRECTOS	5.887.500,00			5.887.500,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	132.068,72			132.068,72
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	4.674.222,74	251.000,00		4.925.222,74
4 TRANSFERENCIA CORRIENTES	5.634.344,63	436.800,00	311.268,20	6.382.412,83
5 INGRESOS PATRIMONIALES	60.108,38	9.200,00		69.308,38
B) OPERACIONES DE CAPITAL				0,00
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	25.000,00			25.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.566.626,22			1.566.626,22
C) OPERACIONES FINANCIERAS				0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS				0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.500.000,00			1.500.000,00
TOTALES	19.479.870,69	697.000,00	311.268,20	20.488.138,89
GASTOS	AYUNTAMIENTO	PMJD	CEE	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1 GASTOS DE PERSONAL.	8.076.113,46	437.678,72	290.562,95	8.804.355,13
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.896.121,77	206.321,28	19.005,25	7.121.448,30
3 GASTOS FINANCIEROS	210.502,30	2.000,00		212.502,30
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.103.727,33	1.000,00		1.104.727,33
B) OPERACIONES DE CAPITAL				0,00
6 INVERSIONES REALES	2.599.807,77	50.000,00	1.700,00	2.651.507,77
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				0,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS				0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS				0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	593.598,06			593.598,06
TOTALES	19.479.870,69	697.000,00	311.268,20	20.488.138,89

PLANTILLA DE PERSONAL DE PLAZAS 2017

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Baeza que comprende todos las plazas de Personal Funcionario y Personal Laboral Fijo.

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Baeza

A) FUNCIONARIOS DE HABILITACION DE CARACTER ESTATAL (De selección por CCAA/Estado)

<i>Nombre</i>	<i>Escala</i>	<i>SubEscala</i>	<i>Clase</i>	<i>Oficio</i>	<i>Categoría</i>	<i>Grp</i>	<i>Titulación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Estado</i>
Secretario General	Habilitado Nacional	Secretaría			Entrada	A1	Lic.Derecho Lic.Políticas	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Interventor	Habilitado Nacional	Intervención- Tesorería			Entrada	A1	Lic.Derecho Lic.Económicas Lic.Empresariales	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Tesorero	Habilitado Nacional	Intervención- Tesorería			Entrada	A1	Lic.Derecho Lic.Económicas Lic.Empresariales	1	0 Ocupadas 1 Vacante

B) FUNCIONARIOS PROPIOS DE CARRERA (De selección por el Ayuntamiento)

Nombre	Escala	SubEscala	Clase	Oficio	Categoría	Grp	Titulación	Plazas	Estado
Técnico de Administración General	Administración General	Técnica				A1	Lic.Derecho Lic.Económicas Lic.Empresariales, Lic.Políticas	2	2 Ocupadas 0 Vacantes
Técnico en Gestión de Recursos Públicos	Administración General	Gestión				A2	Diplomatura	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Administrativos	Administración General	Administrativa				C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	7	7 Ocupadas 0 Vacantes
Auxiliar administrativo	Administración General	Auxiliar				C2	Graduado Escolar o Equivalente	18	12 Ocupadas 6 Vacantes
Ordenanzas	Administración General	Subalterna				E	Certificado de Escolaridad	2	2 Ocupadas 0 Vacantes
Arquitecto	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado Arquitectura	3	1 Ocupada 2 Vacantes
Arquitecto Técnico	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomado, Arquitectura Técnico, Ingeniero Técnico	2	1 Ocupada 1 Vacante
Directora Serv. Sociales	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Ingeniero Técnico Industrial	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Industrial	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Ingeniero Técnico Informática	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Informático	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Técnico Archivo Biblioteca	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Técnico Prevención Riesgos Laborales	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Industrial	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Delineante	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Operador Informático	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP II Informática o Equivalente	2	2 Ocupadas 0 Vacantes
Técnico Auxiliar Patrimonio	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Subinspector	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Oficial	A2	Diplomado, Arquitectura Técnico, Ingeniero Técnico	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Guardia Oficial	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Guardia Oficial	C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	26	23 Ocupadas 3 Vacantes
	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Oficial	C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	5	5 Ocupadas 0 Vacantes
Auxiliar Emp. Serv. Gries	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Cultura	Ayudante	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Encargado	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Indeterminado	Encargado	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Encargado de Obras y servicios	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Obras	Encargado	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Aux. Serv. Turísticos	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Turismo	Ayudante	E	Certificado de Escolaridad	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Barrendero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Chofer	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Jardínero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Jardinería	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Peón Serv. Culturales	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Cultura	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	0 Ocupadas 1 Vacante

C) PERSONAL LABORAL

<i>Nombre</i>	<i>Escala</i>	<i>SubEscala</i>	<i>Clase</i>	<i>Oficio</i>	<i>Categoría</i>	<i>Grp</i>	<i>Titulación</i>	<i>Plazas</i>	<i>Estado</i>
Psicólogo	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado en Psicología	2	0 Ocupadas 2 Vacantes
Téc. de Administración Especial Lic. Derecho	Administración Especial	Técnica	Superior			A1	Licenciado en Derecho	1	0 Ocupadas 1 Vacante
D.u.e	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	2	0 Ocupadas 2 Vacantes
Director residencia ancianos	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Director Taller Ocupacional-Casa Hogar	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Fisioterapeuta	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Tecnico en Turismo	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura en Turismo	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Técnico medio en Cultura y Prensa	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Trabajador Social	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	2	0 Ocupadas 2 Vacantes
Animadora socio cultural	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	2	1 Ocupada 1 Vacante
Auxiliar Biblioteca	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	2	1 Ocupada 1 Vacante
Auxiliar clínica	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	16	15 Ocupadas 1 Vacante
Cuidadora esc.inf	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	8	4 Ocupadas 4 Vacantes
Monitor/a t. Ocupacional	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	4	2 Ocupadas 2 Vacantes
Oficial Electricista	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Electricidad		C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Oficial Herrero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Carpintería Metálica		C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Oficial Servicios Generales	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Obras		C2	Certificado de Escolaridad	2	0 Ocupadas 2 Vacantes

Barrendero	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	6	0 Ocupadas 6 Vacantes
Chofer	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	4	3 Ocupadas 1 Vacante
Cocinero/a	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Cocinero	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	7	2 Ocupadas 5 Vacantes
Cuidadoras	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Cuidador	Operario	E	Certificado de Escolaridad	6	2 Ocupadas 4 Vacantes
Jardínero	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Jardinería	Operario	E	Certificado de Escolaridad	2	2 Ocupadas 0 Vacantes
Lavandera	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Limpiador/a	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Operario	E	Certificado de Escolaridad	11	1 Ocupada 10 Vacantes
Operario Electricista	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Electricidad		E	Certificado de Escolaridad	2	0 Ocupadas 2 Vacantes
Operario Mercado de Abastos	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Mercado de Abastos		E	Certificado de Escolaridad	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Operario Serv. Grías.	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Obras		E	Certificado de Escolaridad	9	6 Ocupadas 3 Vacantes
Peon Serv. Grías	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Cementerio	Operario	E	Certificado de Escolaridad	3	2 Ocupadas 1 Vacante
Peon Serv. Grías	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Vigilante	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Vigilancia	Operario	E	Certificado de Escolaridad	4	3 Ocupadas 1 Vacante
Ordenanza	Administración General	Subalterna			E	Certificado de Escolaridad	2	0 Ocupadas 2 Vacantes

Plantilla de Personal del OOAA Centro Especial de Empleo Del Ayuntamiento de Baeza

C) PERSONAL LABORAL

Nombre	Escala	SubEscala	Clase	Oficio	Categoría	Grp	Titulación	Plazas	Estado
Técnico grado medio	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Monitor-jardínero	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales	Operario	E	Certificado de Escolaridad		1	0 Ocupadas 1 Vacante
Operario Cee	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: General		E	Certificado de Escolaridad		16	0 Ocupadas 16 Vacantes

Plantilla de Personal del OOAA Patronato Juventud y Deportes Del Ayuntamiento de Baeza

B) FUNCIONARIOS PROPIOS DE CARRERA (De selección por el Ayuntamiento)

Nombre	Escala	SubEscala	Clase	Oficio	Categoría	Grp	Titulación	Plazas	Estado
Administrativos	Administración General	Administrativa				C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	0 Ocupadas 1 Vacante
Auxiliar administrativo	Administración General	Auxiliar				C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes

C) PERSONAL LABORAL

Nombre	Escala	SubEscala	Clase	Oficio	Categoría	Grp	Titulación	Plazas	Estado
Monitor de danza	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1 Ocupada 0 Vacantes
Monitor deportivo.	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	8	2 Ocupadas 6 Vacantes
Peon conservación y mant. Inet.	Administración Especial	Servicios Especiales Personal de Oficinos	Oficio, Industria o Arte: Conservación	Operario	E	Certificado de Escolaridad		4	3 Ocupadas 1 Vacante

RELACIÓN de PUESTOS de TRABAJO

RESUMEN RPT AYUNTAMIENTO 2017

AREA: 1. ECONOMICA \ DEPARTAMENTO: 1. Intervención

1. 1. 1	INTERVENTOR H A1 Habilitado Nacional\Intervención-Tesorería\Entrada\Interventor	1	S	F	A1	30	6.525	28.685,20 €
1. 1. 2	ADMINISTRATIVO INTERVENCION F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
1. 1. 3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERVENCION F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	1	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €

AREA: 1. ECONOMICA \ DEPARTAMENTO: 2. Tesorería y Recaudación

1. 2. 1	TESORERO H A1 Habilitado Nacional\Intervención-Tesorería\Entrada\Tesorero	1	S	F	A1	28	3.825	16.815,46 €
1. 2. 2	ADMINISTRATIVO TESORERIA/RECAUDACION F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
1. 2. 3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CATASTRO F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	1.050	4.616,01 €
1. 2. 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TES/REC CEMENT. F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	1	NS	F	C2	15	1.075	4.725,91 €
1. 2. 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TES/REC F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €

AREA: 2. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 1. Secretaría General

2. 1. 1	SECRETARIO H A1 Habilitado Nacional\Secretaría\Entrada\Secretario General	1	S	F	A1	30	6.525	28.685,20 €
---------	-------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	----	----	-------	-------------

2. 1. 2	TECNICO ADMON. GRAL. SECRETARIA F A1 Administracion General\Técnica\Técnico de Administración General	1	NS	F	A1	24	3.375	14.837,17 €
2. 1. 3	ADMINISTRATIVO SECRETARIA F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
2. 1. 4	ADMINISTRATIVO ACTAS Y PATRIMONIO F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	2.025	8.902,30 €
2. 1. 5	ADMINISTRATIVO REG. JURIDICO F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
2. 1. 6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
2. 1. 7	ORDENANZA SECRETARIA L E Administracion General\Subalterna\Ordenanza F E Administracion General\Subalterna\Ordenanzas	1	NS	F	E	12	1.050	4.616,01 €
2. 1. 8	ORDENANZA-CHOFER	1	NS	F	E	12	1.100	4.835,82 €

AREA: 2. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 2. Personal y Recursos humanos

2. 2. 1	TECNICO EN GESTION DE RECURSOS PUBLICOS F A2 Administracion General\Gestion\Tecnico en Gestion de Recursos Publicos	1	NS	F	A2	22	2.825	12.419,26 €
2. 2. 2	TEC. P.R.L. F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Prevención Riesgos Laborales	1	NS	F	A2	22	2.975	13.078,69 €
2. 2. 3	ADMINISTRATIVO PERSONAL F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.500	6.594,30 €
2. 2. 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO RESP. NOMINAS F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	1	NS	F	C2	15	1.100	4.835,82 €

2. 2. 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERSONAL F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
2. 2. 6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO RIESGO LAB. F C2 Administración General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	1	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
AREA: 2. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 3. Servicio Atención Ciudadano								
2. 3. 1	ADMINISTRATIVO DEL SAC F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
2. 3. 2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAC F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
2. 3. 3	AUX.-COLABORADORA L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	1	NS	L	C2	15	825	3.626,86 €
2. 3. 4	AUX.-TELEFONISTA L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cuidador\Operario\Cuidadoras	1	NS	L	E	12	700	3.077,34 €
AREA: 2. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 4. Informática								
2. 4. 1	INGENIERO TEC. INFORMÁTICA F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Ingeniero Técnico Informática	1	S	F	A2	22	2.875	12.639,07 €
2. 4. 2	OPERADOR INFORMÁTICO F C1 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Operador Informático	2	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
AREA: 3. AREA URBANISMO \ DEPARTAMENTO: 1. Urbanismo								
3. 1. 1	ARQUITECTO F A1 Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Arquitecto	2	S	F	A1	28	3.675	16.156,03 €
3. 1. 2	ARQUITECTO II F A1 Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Arquitecto	1	S	F	A1	24	3.100	13.628,22 €

3. 1. 3	TECNICO ADMON. GRAL. URBANISMO F A1 Administración General\Técnica\Técnico de Administración General	1	NS	F	A1	24	3.375	14.837,17 €
3. 1. 4	ARQUITECTO TECNICO F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Arquitecto Técnico	1	NS	F	A2	22	2.675	11.759,83 €
3. 1. 5	ARQUITECTO TECNICO II F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Arquitecto Técnico	1	NS	F	A2	22	2.975	13.078,69 €
3. 1. 6	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Ingeniero Técnico Industrial	1	S	F	A2	22	2.975	13.078,69 €
3. 1. 7	TEC. AUX. PATRIMONIO F C1 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Técnico Auxiliar Patrimonio	1	NS	F	C1	18	1.825	8.023,06 €
3. 1. 8	DELINEANTE F C1 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Delineante	1	NS	F	C1	18	1.800	7.913,16 €
3. 1. 9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO URBANISMO F C2 Administración General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
3. 1. 10	ENCARGADO F C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Indeterminado\Encargado\Encargado	1	NS	F	C2	15	1.000	4.396,20 €
3. 1. 11	ENCARGADO OBRAS Y SERVICIOS F C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Encargado\Encargado de Obras y servicios	1	NS	F	C2	15	2.200	9.671,64 €
3. 1. 12	CHOFER F E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer	1	NS	F/L	E	12	875	3.846,67 €
3. 1. 13	CHOFER MOTONIVELADORA L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer	1	NS	L	E	12	875	3.846,67 €

AREA: 4. TURISMO \ DEPARTAMENTO: 1. Turismo

4. 1. 1	TECNICO MEDIO EN TURISMO L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Tecnico en Turismo	1	S	L	A2	21	2.400	10.550,88 €
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	----	----	-------	-------------

4. 1. 2	AUX. SERVICIOS TURISTICOS	1	NS	F		E	12	1.150	5.055,63 €
	F E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Turismo\Ayudante\Aux. Serv. Turísticos								

AREA: 5. CULTURA \ DEPARTAMENTO: 1. Biblioteca y Archivo histórico

5. 1. 1	TEC. ARCHIVO-BIBLIOTECA	1	NS	F		A2	22	2.675	11.759,83 €
	F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Archivo Biblioteca								
5. 1. 2	AUXILIAR BIBLIOTECA	2	NS	F		C2	15	950	4.176,39 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar Biblioteca								

AREA: 5. CULTURA \ DEPARTAMENTO: 2. Cultura

5. 2. 1	COOR. CULTURAL GABINETE PRENSA	1	NS	L		A2	22	2.875	12.639,07 €
	L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico medio en Cultura y Prensa								
5. 2. 2	AUX. EMPL. SERVICIOS GRLES.	1	NS	F		C2	15	1.150	5.055,63 €
	F C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cultura\Ayudante\Auxiliar Emp. Serv. Grles								
5. 2. 3	AUXILIAR SERVICIOS CULTURA	1	NS	F		E	12	1.150	5.055,63 €
	F E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cultura\Operario\Peón Serv. Culturales								

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 1. Parking

6. 1. 1	ENCARGADO VIGILANTE	1	NS	L		E	12	1.025	4.506,10 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Vigilancia\Operario\Vigilante								
6. 1. 2	VIGILANTE PARKING	3	NS	L		E	12	950	4.176,39 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Vigilancia\Operario\Vigilante								

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 2. Cementerio

6. 2. 1	PEON SER. CEMENTERIO Tipo 1	2	NS	L		E	12	1.325	5.824,96 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cementerio\Operario\Peon Serv. Gries								
6. 2. 2	PEON SER. CEMENTERIO Tipo 2	1	NS	L		E	12	1.125	4.945,72 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cementerio\Operario\Peon Serv. Gries								

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 3. Parques y Jardines

6. 3. 1	ENCARGADO JARDINERO	1	NS	L		E	12	875	3.846,67 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Jardinería\Operario\Jardinero								
6. 3. 2	OFICIAL JARDINERO	1	NS	L		E	12	775	3.407,05 €
	F E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Jardinería\Operario\Jardinero								
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Jardinería\Operario\Jardinero								

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 4. Servicio de Limpieza

6. 4. 1	OFICIAL BARRENDERO-MAQUINISTA	1	NS	F		E	12	725	3.187,24 €
	F E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Oficial\Barrendero								
6. 4. 2	BARRENDERO	6	NS	L		E	12	700	3.077,34 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Oficial\Barrendero								

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 5. Almacen

6. 5. 1	OFICIAL SERV. GENERALES	2	NS	L		C2	15	1.225	5.385,34 €
	L C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Oficial Servicios Generales								
6. 5. 2	OPERARIO SERV. GENERALES	9	NS	L		E	12	1.050	4.616,01 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Operario Serv. Gries.								

6. 5. 3	OFICIAL HERRERO	1	NS	L	C2	15	1.225	5.385,34 €
	L C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Carpintería Metalica\Oficial Herrero							

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 6. Electricidad

6. 6. 1	OFICIAL ELECTRICISTA	1	NS	L	C2	15	1.350	5.934,87 €
	L C2 Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Electricidad\Oficial Electricista							

6. 6. 2	OPERARIO ELECTRICISTA	2	NS	L	E	12	1.050	4.616,01 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Electricidad\Operario Electricista							

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 7. Limpieza Edificios

6. 7. 1	OPERARIO LIMPIEZA EDIFICIOS	4	NS	L	E	12	950	4.176,39 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a							

6. 7. 2	OPERARIO LIMPIEZA MERCADO	1	NS	L	E	12	975	4.286,29 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Mercado de Abastos\Operario Mercado de Abastos							

6. 7. 3	OPERARIO LIMPIEZA EDIFICIOS/LIMPIEZA VIARIA	1	NS	L	E	12	775	3.407,05 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a							

AREA: 6. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 8. Otros

6. 8. 4	OPERARIO SERV. GENERALES. CHOFER	1	NS	L	E	12	975	4.286,29 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer							

AREA: 7. EDUCACIÓN \ DEPARTAMENTO: 1. Escuela Infantil

7. 1. 1	DIRECTORA ESC. INFANTIL L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Cuidadora esc.inf	1	NS	L	C2	15	1.275	5.605,15 €
7. 1. 2	CUIDADORA ESC. INFANTIL L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Cuidadora esc.inf	7	NS	L	C2	15	1.000	4.396,20 €
7. 1. 3	LIMPIADORA\AUX. COCINA E. INFANTIL L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a	1	NS	L	E	12	750	3.297,15 €
7. 1. 4	COCINERO/A ESCUELA INFANTIL L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a	1	NS	L	E	12	750	3.297,15 €

AREA: 8. SEGURIDAD CIUDADANA \ DEPARTAMENTO: 1. Seguridad

8. 1. 1	SUBINSPECTOR F A2 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Subinspector	1	S	F	A2	22	3.350	14.727,27 €
8. 1. 2	OFICIAL POLICIA 1ª F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Oficial	1	NS	F	C1	21	2.175	9.561,73 €
8. 1. 3	OFICIAL POLICIA 2ª F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Oficial	3	NS	F	C1	21	2.475	10.880,59 €
8. 1. 4	POLICIA LOCAL ADMON. POLICIA F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	1	NS	F	C1	18	1.750	7.693,35 €
8. 1. 5	POLICIA LOCAL SEG. AYTO F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	1	NS	F	C1	18	1.750	7.693,35 €
8. 1. 6	POLICIA LOCAL ESPECIFICO F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	1	NS	F	C1	18	1.550	6.814,11 €
8. 1. 7	TECNICO DE MULTAS. 2ª Actividad. Oficial F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Oficial	1	NS	F	C1	21	1.475	6.484,39 €

8. 1. 8	POLICIA LOCAL F C1 Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardía\Guardia	22	NS	F	C1	18	2.275	10.001,35 €
8. 1. 9	RECEP-ORDENANZA DEL 112 F E Administración General\Subalterna\Ordenanzas	1	NS	F	E	12	950	4.176,39 €
8. 1. 10	CONDUCTOR GRUA Y OPERARIO SEÑALIZACION TRAFICO L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer	2	NS	L	E	12	1.400	6.154,68 €

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 1. Oficina Sementales

9. 1. 1	DIRECTORA SERV.SOCIALES F A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Director/a Serv. Sociales	1	S	F	A2	22	3.175	13.957,93 €
9. 1. 2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO S.SOCIALES F C2 Administración General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	2	NS	F	C2	15	975	4.286,29 €
9. 1. 3	ORDENANZA S.SOCIALES L E Administración General\Subalterna\Ordenanza	1	NS	L	E	12	850	3.736,77 €

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 2. Residencia Purísima Concepción

9. 2. 1	PSICOLOGO RESIDENCIA L A1 Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Psicologo	1	NS	L	A1	23	2.700	11.869,74 €
9. 2. 2	DIRECTOR RESIDENCIA L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Director residencia ancianos	1	NS	L	A2	22	3.025	13.298,50 €
9. 2. 3	D.U.E. I L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\D.u.e	1	NS	L	A2	22	2.875	12.639,07 €

9. 2. 4	D.U.E. II L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\D.u.e	1	NS	L		A2	22	2.875	12.639,07 €
9. 2. 5	FISIOTERAPEUTA L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Fisioterapeuta	1	NS	L		A2	21	2.225	9.781,54 €
9. 2. 6	TRABAJADOR SOCIAL RESIDEN./C. OCUPAC. L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Trabajador Social	1	NS	L		A2	21	2.250	9.891,45 €
9. 2. 7	RESPONSABLE AUXILIAR CLINICA L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	1	NS	L		C2	15	1.325	5.824,96 €
9. 2. 9	AUXILIAR CLINICA Tipo 1 L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	10	NS	L		C2	15	1.125	4.945,72 €
9. 2. 10	AUXILIAR CLINICA Tipo 1/MANTENIMIENTO L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	1	NS	L		C2	15	1.125	4.945,72 €
9. 2. 11	AUXILIAR CLINICA NOCTURNO L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	2	NS	L		C2	15	1.225	5.385,34 €
9. 2. 12	ANIMADORA SOCIO CULTURAL VELA L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Animadora socio cultural	1	NS	L		C2	15	900	3.956,58 €
9. 2. 13	ANIMADORA SOCIO CULTURAL RESIDENCIA L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Animadora socio cultural	1	NS	L	C2	15	900	3.956,58 €	*
9. 2. 14	RECEPCIONISTA (2ª Actividad) L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	1	NS	L		C2	15	1.050	4.616,01 €
9. 2. 16	CUIDADOR GEROCULTOR./AUX. CLINICA Tipo 2 L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales\Operario\Peon Serv. Grles	1	NS	L		E	12	1.125	4.945,72 €
9. 2. 17	COCINERO/A RESIDENCIA L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a	4	NS	L		E	12	950	4.176,39 €

9. 2. 18	LAVANDERA RESIDENCIA	1	NS	L	E	12	850	3.736,77 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Lavandera							
9. 2. 19	LIMPIADOR/A RESIDENCIA	3	NS	L	E	12	950	4.176,39 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a							
9. 2. 20	ORDENANZA/PORTERIA	1	NS	L	E	12	850	2.490,93 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero/Oficial\Cocinero/a							

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 3. Taller Ocupacional

9. 3. 1	DIRECTOR TALLER OCUPACIONAL/CASA HOGAR	1	NS	L	A2	22	3.025	13.298,50 €
	L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Director Taller Ocupacional-Casa Hogar							
9. 3. 2	MONITOR TALLER OCUPACIONAL	5	NS	L	C2	15	1.125	4.945,72 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor/a t. Ocupacional							
9. 3. 3	COCINERO/A TALLER OCUPACIONAL	1	NS	L	E	12	650	2.857,53 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero/Oficial\Cocinero/a							
9. 3. 4	LIMPIADOR/A T. OCUPACIONAL	1	NS	L	E	12	750	3.297,15 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a							

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 4. Casa Hogar

9. 4. 1	CUIDADORA CASA HOGAR	5	NS	L	E	12	1.175	5.165,53 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cuidador\Operario\Cuidadoras							
9. 4. 2	LIMPIADOR/AUX. DE COCINA C. HOGAR	1	NS	L	E	12	950	4.176,39 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a							

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 5. Centro Informacion a la Mujer

9. 5. 1	ASESORA JURIDICA DEL CIM	1	NS	L	A1	23	2.700	11.869,74 €
	L A1 Administración Especial\Técnica\Superior\Técnico de Administración Especial Lic. Derecho							
9. 5. 2	INFORMADOR DEL CIM	1	S	L	A2	21	2.150	9.451,83 €
	L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Trabajador Social							

AREA: 9. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 6. C.A.I.T.

9. 6. 1	PSICÓLOGA CAIT	1	NS	L	A1	23	2.700	11.869,74 €
	L A1 Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Psicologo							

AREA: 1. PATRONATO DE DEPORTES \ DEPARTAMENTO: 1. Patronato de Juventud y Deportes

1. 1. 1	ADMINISTRATIVO	1	NS	F	C1	18	1.925	8.462,68 €
	F C1 Administracion General\Administrativa\Administrativos							
1. 1. 2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEPORTES	1	NS	F	C2	15	1.450	6.374,49 €
	F C2 Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo							
1. 1. 3	MONITOR DEPORTIVO/SOCORRISTA PISC.	6	NS	L	C2	15	1.400	6.154,68 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.							
1. 1. 4	MONITOR DEPORTIVO/RESP. CIJ	1	NS	L	C2	15	1.200	5.275,44 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.							
1. 1. 5	MONITORA DANZA	1	NS	L	C2	15	1.200	3.956,58 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor de danza							
1. 1. 6	MONITOR AEROBIC Y GIMNASIA	1	NS	L	C2	15	1.100	3.626,86 €
	L C2 Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.							
1. 1. 7	PEON CONSERVACION INST. DEPORTIVAS Tipo 1	1	NS	L	E	12	1.225	5.385,34 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Conservación\Operario\Peon conservación y mant. Inst.							
1. 1. 8	PEON CONSERVACION INST. DEPORTIVAS Tipo 2	3	NS	L	E	12	1.150	5.055,63 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Conservación\Operario\Peon conservación y mant. Inst.							

AREA: 1. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO \ DEPARTAMENTO: 1. Centro Especial de Empleo

1. 1. 1	TECNICO GRADO MEDIO	1	S	L	A2	22	2.750	12.089,55 €
	L A2 Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico grado medio							
1. 1. 2	MONITOR-JARDINERO	1	NS	L	C2	15	1.025	4.506,10 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales\Operario\Monitor-jardinero							
1. 1. 3	OPERARIO JARDINERO CEE	12	NS	L	E	12	675	2.967,43 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee							
1. 1. 4	OPERARIO CONSUMO ELECTRICO	1	NS	L	E	12	650	1.523,92 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee							
1. 1. 5	ORDENANZA CEE	1	NS	L	E	12	800	2.602,55 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee							
1. 1. 6	OPERARIO CONDUCTOR MAQUINARIA	1	NS	L	E	12	800	3.516,96 €
	L E Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee							

Baeza, a 02 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

3689 *Modificación del Presupuesto del año 2017. Expediente 2/2017. Aprobación inicial.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno celebrado el día 2 de agosto de 2017, se ha acordado aprobar inicialmente el Presupuesto municipal del ejercicio 2017 expediente de modificación 2/2017, por lo que conforme al art. 177 en relación con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al trámite de información pública por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales, los legítimamente interesados pueden examinarlo e interponer las reclamaciones que tengan bien a su derecho, considerándose definitivamente aprobado de no interponerse ninguna reclamación.

Bedmar y Garcíez, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3673 *Sometido a información pública documento de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en Guarromán.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán.

Hace saber:

Que una vez redactado el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en este municipio a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley, desarrollada por Decreto 11/2008, de 22 de enero, y conforme al acuerdo plenario de 11 de julio de 2017, se somete a trámite de información pública por un plazo de un mes, el citado documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Guarromán, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, pudiendo ser consultado para que cualquier interesado formule las alegaciones o consideraciones que tenga por conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.2 del mencionado decreto 11/2008. Igualmente, este anuncio se publicará en uno de los diarios de mayor difusión de en la provincia de y en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento de Guarromán.

Guarromán, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

3450 *Licitación para la contratación de la póliza del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Anuncio

Expt.: 65/17

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Jaén por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación de la póliza del seguro de daños materiales de bienes que integran su patrimonio.

1. Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 65/17

2. Objeto del Contrato.

- a) Descripción del objeto: Contratación de la póliza del seguro de daños materiales de bienes que integran el patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- b) Plazo de duración: 2 años, prorrogables por 2 años más.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto Base de Licitación.

El precio máximo de licitación se establece en 140.000 €/año.

5. Garantía Provisional: 8.400 €.

6. Obtención de Documentación e Información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento. Negociado de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1- 3ª planta.
- c) Localidad y código postal: Jaén, 23001.
- d) Teléfono: 953-21-92-37
- e) Página Web (Perfil del Contratante): www.aytojaen.es

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 4/09/2017

7. Presentación de las Ofertas.

a) Fecha de presentación: A partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.E. y hasta el 4/09/2017.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de Santa María, 1-3ª planta.

3. Localidad y código postal: Jaén, 23071

4. E-mail.: jperea@aytojaen.es

8. Apertura de las Ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1.

c) Localidad: Jaén.

d) Fecha: A partir del segundo día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en fecha y hora que se determine por el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación que se comunicará a los licitadores, con dos días hábiles de antelación.

9. Criterios de Adjudicación.

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Otras Informaciones.

Fecha de envío del anuncio al DOUE: 18/07/2017.

11. Gastos de Publicación.

A cargo del adjudicatario.

Jaén, a 18 de Julio de 2017.- El Alcalde. P.D. El Tte.Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Patrimonio,
MANUEL S. BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3682 *Anuncio desistimiento Modificación NN.SS. Parcela mínima.*

Anuncio

El Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Que tramitado el procedimiento de modificación de puntual que se cita seguidamente, y recibido informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, el mismo tuvo entrada el día 15 de mayo de 2017, nº 4085, en el que se concluyó:

Se informa desfavorablemente la modificación propuesta de regular las parcelas existentes anteriores al planeamiento general vigente, ya que se encuentra suficientemente regulado en el propio Planeamiento Municipal, en concreto en la Norma 6.5.2. Condiciones Comunes a las ordenanzas de edificación y en su apartado H, en el que se dispone:

Con los mismos objetivos, se fija la parcela mínima que será de aplicación en los casos de división o parcelación de fincas de mayores dimensiones.

Las anteriores puntualizaciones serán de aplicación general, a excepción de aquellas fincas hoy existentes en Suelo urbano, cuyas dimensiones sean inferiores a las necesarias para cada zona y no exista la posibilidad de unión con finca colindante.

Se considera por ello que el supuesto que se pretende regular se encuentra ya contemplado en la normativa vigente y que, en principio, la regulación al respecto es suficiente.

Es por lo que se aprobó el siguiente Acuerdo:

Primero. Que el Pleno de esta Corporación aprobó, en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2017 lo siguiente:

Primero. Desistir de la aprobación inicial sobre Modificación puntual de las normas subsidiarias del Ayuntamiento de La Carolina "Parcela mínima, agregación y segregación de parcelas en suelo urbano", específicamente en cuanto a las Normas Urbanísticas, Norma 6.5.2. Apartado H, en cuanto a la parcela mínima y sus excepciones.

Segundo. Publicar el mismo en el BOP de Jaén con levantamiento expreso de la suspensión de licencias.

Tercero. Remitir el acuerdo a la administración territorial urbanística para su conocimiento

efectos procedentes.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos oportunos.

La Carolina, a 01 de Agosto de 2017.- eL Alcalde en funciones, MANUEL MONDEJAR RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3683 *Modificación RPT Plaza Tesorero.*

Anuncio

El Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2017, se ha aprobado inicialmente la Modificación de la ficha de Tesorero/a de la RPT de este Ayuntamiento a requerimiento de la Dirección General de la Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, con el siguiente tenor:

Primero: Respecto del puesto de Tesorería , y siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, se propone para que se modifique en la Relación de Puestos de Trabajo y se reserve para funcionarios con habilitación nacional perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 92.bis de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y R.D. ley 10/2015 de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Segundo: Remitir el expediente a la Dirección General de Administración Local, para que de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1732/1994, de 29 de julio, en relación con el artículo 7.2.d) del Decreto 147/2012 de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y relaciones institucionales, para que proceda a la clasificación del mismo.”

Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La Carolina, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde en funciones, MANUEL MONDEJAR RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3684 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la contribución especial para la ampliación del servicio de extinción y prevención de incendios.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de las Contribuciones Especiales para la ampliación del servicio de extinción de incendios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de La Carolina, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio por la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios, que se llevará a cabo mediante el carrozado del camión del parque de bomberos para poder llevar a cabo su uso conforme a la normativa vigente, según memoria Técnica redactada por

el Coordinador del Parque de bomberos, D. Juan Antonio Beltrán.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las Entidades y Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas inversiones, ciento un mil doscientos setenta y siete euros (101.277,00 €).

2. El coste total presupuestado de la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios que asciende a ciento doce mil quinientos treinta euros (112.530,00 €), está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Reforma camión parque de bomberos a través de carrozado chasis como BFP.
- b) Coste a cargo del Ayuntamiento 11.253,00 €.

3. Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 6. Módulos de reparto y cuota tributaria

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el ejercicio anterior.

Artículo 7. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios se lleve a cabo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado de las mismas, pago que se llevará a cabo mediante la firma del convenio con la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E., con efectos 2017.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de

las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

6. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 8. Imposición y Ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 9. Gestión y Recaudación

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

Artículo 10. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

La Carolina, a 01 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

3681 *Aprobación inicial Expediente número 4/2017, de modificación de créditos.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el Art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 4/2.017, por importe de 144.404,00 € euros, que afectará al vigente presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2017 financiado con cargo a mayores ingresos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto Municipal de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 180.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por lo motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

La Guardia de Jaén, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

3680 *Plazo de información pública de aprobación de Padrón de vados y línea amarilla de prohibido aparcar, correspondiente al ejercicio 2017.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Prersidenta del Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Considerando que es necesario liquidar las deudas correspondientes a la siguiente tasa: vados y línea amarilla de prohibido aparcar correspondientes al ejercicio 2017, esta Alcaldía, en calidad de órgano competente, vengo a resolver y resuelvo lo siguiente:

Que aprobados por Resolución de Alcaldía núm. 340/2017, de fecha 1 de agosto de 2017 los Padrones y listas cobratorias de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y de la línea amarilla de prohibido aparcar correspondiente al ejercicio 2017 a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública en el B.O.P. de Jaén y Tablón de edictos municipal, por plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes. En caso de que en el indicado plazo no se presenten alegaciones, la citada Resolución de Alcaldía se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de adoptar nueva Resolución de Alcaldía.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y de la línea amarilla de prohibido aparcar correspondiente al ejercicio 2017, en:

Localidad: Lopera (Jaén)

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Lopera

Plazo de ingreso: 2 de octubre a 3 de noviembre de 2017.

Horario: 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 01 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

3686 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

Don Sergio Rodríguez Tauste, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 124, de 30 de junio de 2017) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2017 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Orcera, de conformidad con lo dispuesto por el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y que es del siguiente tenor literal.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE ORCERA

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Orcera.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Orcera ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

- 1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- 3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

- 1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
- 2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

- 3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya

obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa

máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de

circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
- b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los

vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no

obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
 - 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán

dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de cinco, así como un 8 % debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento

determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08 a 14 horas, de lunes a viernes. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias

para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal, finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos

probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla

obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como

consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá

a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Orcera, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Orcera, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Orcera, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN) SECRETARÍA

3676 *Resolución Alcaldía nº 141 de 01/08/2017, Delegación atribuciones de la Alcaldía del 16 al 31 de agosto en el 1er. Ttte. de Alcalde D. José Quesada Jiménez.*

Edicto

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 1 de agosto de 2017 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 141, que literalmente dice:

“1.- Por vacaciones de la Sra. Alcaldesa – Presidenta, desde los días 16 al 31 de agosto del presente año, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Sr. D. José Quesada Jiménez, las atribuciones de la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 16 al 31 de agosto del año 2017, y en su defecto, en el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Javier Chica Jiménez.

Segundo.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que la delegación surta efectos desde la fecha del presente decreto.

Tercero.- Que se dé cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Edil expresado, para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Torredelcampo, a 01 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

- 3062** *Información Pública de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Anexo V del proyecto de línea aérea a 25 Kv, D/C, en el tramo comprendido desde el apoyo 72 al apoyo 77, Set Villanueva del Arzobispo-Herrera, en TTMM de Villacarrillo, Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo (Jaén).Expte. AT 24/2010-1.*

Anuncio

Con fecha 3 de mayo de 2017, Endesa Distribución Electrica, S.L., solicita Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución y la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Anexo V al proyecto de referencia y que comprende el tramo desde el apoyo 72 al apoyo 77.

A los efectos previstos en el Art. 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, publicándose la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados a efectos de la urgente ocupación según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Peticionario: Endesa Distribución Electrica, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. del Paralelo 51, 08004 Barcelona.

Finalidad: Línea aérea 25 kv, d/c tramo comprendido entre el apoyo 72 y 77, set Villanueva del Arzobispo-Herrera, en TTMM de Villacarrillo, Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo (Jaén), a integrar en las redes de distribución pública de energía eléctrica mediante la correspondiente acta de puesta en marcha.

Expediente AT. 24/2010-1.-

Características de las Instalaciones:

- Origen: apoyo 72. de la línea planta fotovoltaica herrera a SET de Villanueva del Arzobispo.
- Final: apoyo 77, de la línea planta fotovoltaica Herrera a SET de Villanueva del Arzobispo.
- Tensión Nominal: 25 KV
- Longitud del tramo de línea aérea: 791 mts. y conductor LA 110 .
- Número de circuitos: 2

- Tipo de apoyos y material: Apoyos metálicos de celosía y Galvanizados en caliente.
- Número de apoyos : 4
- Cimentaciones: Cimentación monobloque y de patas fraccionadas

TT.MM.: Villanueva del Arzobispo (Jaén).

La servidumbre de paso de línea aérea comprenderá las afecciones derivadas de la expropiación a tenor de lo establecido en los artículos 157 y siguientes del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalaciones de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace pública para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia Y Empleo en Jaén , sita en Paseo de la Estación nº 19, 4ª Planta, 23008, Jaén., y en su caso presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas , en el plazo de 20 días , a partir del siguiente al de esta inserción del presente anuncio.

Asimismo la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 44 del antedicho Cuerpo legal.

La Direccion General de Industria, Energía y Minas

P.D. (Resolución 9.03.2016 Boja nº 51)

La Delegada Territorial

(Por suplencia acordada mediante Orden 22/05/2017 del Consejero de Economía y Conocimiento)

La Delegada del Gobierno

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTES AL ANEXO V TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL APOYO 72 A 77 DE LA NUEVA LAMT D/C A 25 KV "SUBESTACION DE VILLANUEVA. DEL ARZOBISPO- CENTRO DE SECCIONAMIENTO/TRANSFORMACIÓN HERRERA (101916) DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA HERRERA-TT.MM. Vva DEL ARZOBISPO, IZNATORAF Y VILLACARRILLO (JAÉN)

NºParcela S/Proyecto	Propietario y Dirección	Datos de la Finca				Afección					Cultivo
		Término Municipal	Paraje	Parcela S/Catastro	Polígono	Vuelo (m)		Apoyos		Ocupación	
						Longitud	Ancho	Núm.	Superf(m2)	Temp (m2)	
1	Sebastián Román Martínez C/ Padre Checa, 6 23338-Iznatoraf (Jaén)	Vva. del Arzobispo	Sevillanos	178	24	134,52	439,02	1 (73 y 73)	1.82 2.03	300	LABOR SECANO
2	Luis Nieto Carrascosa C/ Iglesia, 11 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	Sevillanos	202	24	42,37	224,94				OLIVOS SECANO
3	Carmen Sánchez Tiscar C/ Riera, 3 3º J 43480- Vila Seca (Tarragona)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	201	24	44,17	259,71				OLIVOS SECANO
4	Juana Maria Gallego Guerrero C/ Ramón y Cajal, 42 23330- Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	205	24	46,86	232,37				LABOR SECANO
5	José Romeral Alguacil Ana Maria Navarro Ferrer C/ Las Flores, 11 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	396	24	39,96	104,87	1 (74)	1.60	150	LABOR SECANO / OLIVOS SECANO
6	Ana Dolores Ramirez Martínez Plaza Mayor, 19 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	206	24	21,41	39,06	1 (74)	1.60	150	OLIVOS SECANO
7	Isidro Gómez Ortega C/ Ramón y Cajal, 172 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	226	24	115,98	319,08	1 (75)	2.68	150	OLIVOS REGADIO

8	Fernando Majón López Avd Príncipe de Asturias, 76 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	ARROYO LOS SEVILLANOS	227	24	42,96	134,65	1 (75)	2.68	150	OLIVOS SECANO
9	Joaquín Llaveró Matarán C/ Doctor Blanco Rodríguez, 32 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	229	24	32,46	187,35				FRUTALES REGADIO -LABOR SECANO
10	Francisco Fernández Lara C/ Fuensanta, 51 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	232	24	40,98	300,80				OLIVOS SECANO
11	Dominga Román Juárez C/ Ramón y Cajal, 57 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	234	24	37,89	300,66				OLIVOS SECANO
12	Samuel Carlos Ruiz Bueno Ctra Tranco, 1 Vva Arzobispo 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	373	24	102,04	619,03				ALMENDRO SECANO/ LABOR REGADIO
13	Ángel Miguel García Fernández Juana Toharias Cocera C/ Alameda de la Fuensanta, 37 23330-Vva. del Arzobispo (Jaén)	Vva. del Arzobispo	VEGUILLA DE ATRAS	374	24	158,62	453,14	1 (76 Y 77)	2.68 1.85	300	OLIVOS SECANO

Jaén, a 21 de Junio de 2017.- La Delegada Territorial, ANA COBO CARMONA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3464 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 233/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 233/2017.

Negociado: BG.

N.I.G.: 2305044S20170000925.

De: José Antonio Guirado López.

Abogada: María Isabel González Fernández.

Contra: Ivalpe Motor

Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2017 a instancia de la parte actora José Antonio Guirado López contra Ivalpe Motor sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 12/7/17 cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. José A. Guirado López frente a la empresa Ivalpe Motor en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora el 8/03/17 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 52,72 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 4.349,40 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social núm. 1 Jaén, Observaciones de la transferencia 2045.0000.64.0233/17.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando S.S^a. se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo el Letrado de la Admón. de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ivalpe Motor actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3463 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 17/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 17/2017.

Negociado: AC.

N.I.G.: 2305044S20170000075.

De: José Manuel Vicente García.

Abogado: María Pilar Mañas González

Contra: Surfitrans 2015, S.L. y Fogasa.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2017 a instancia de la parte actora José Manuel Vicente García contra Surfitrans 2015, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 12-7-17 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda promovida por Don José Manuel Vicente García contra la empresa Surfitrans, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 3.769,47 euros en concepto de salarios, más el diez por ciento de interés de mora, más 293,91 euros en concepto de indemnización por despido.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65- 0017.17 y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67-0017.17.”

Y para que sirva de notificación al demandado Surfitrans 2015, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de

emplazamientos.

Jaén, a 13 de Julio de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3465 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 32/17. Ejecución de títulos judiciales 57/2017.*

Edicto

Procedimiento: 32/17. Ejecución de títulos judiciales 57/2017.

Negociado: ML.

N.I.G.: 2305044S20170000152.

De: Alberto Garrido Caña.

Contra: Raar Malavida, S.L. y Fogasa.

Don José Ramón Rubia Martínez, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57 2017 a instancia de la parte actora Alberto Garrido Caña contra Raar Malavida, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Precédase a despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión contra la empresa Raar Malavida, S.L. y Fogasa, señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del próximo día 6 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas, citándose a las partes, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Raar Malavida, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Julio de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3466 *Notificación de Sentencia. Procedimiento núm. 643/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160002726.

Procedimiento núm.: 643/2016.

Negociado: AD.

De: Esperanza López Moreno, Rocío Campos Alejo y Marta del Carmen Cerón Arcija.

Contra: Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L. y Antonio Ruiz Álvarez.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 643/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Esperanza López Moreno, Rocío Campos Alejo y María del Carmen Cerón Arcija contra Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L. y Antonio Ruiz Álvarez, en la que con fecha 3 de julio del 2017 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se estima la demanda de extinción formulada por D^a. Esperanza López Moreno, D^a. María del Carmen Cerón Arcija y D^a. Rocío Campos Alejo contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., y declarar extinguida, en la fecha de la presente resolución, la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a dichas empresas al abono de las siguientes cantidades:

D^a. Esperanza López Moreno: 8.440,66 euros.

D^a. María del Carmen Cerón Arcija: 39.124,33 euros.

D^a. Rocío Campos Alejo: 10.619,22 euros.

Se estima la demanda de despido, formulada por D^a. Esperanza López Moreno, D^a. María del Carmen Cerón Arcija y D^a. Rocío Campos Alejo contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., condenando a las citadas empresas al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente resolución, a razón de:

D^a. Esperanza López Moreno: 34,98 euros diarios.

D^a. María del Carmen Cerón Arcija: 55,60 euros diarios.

D^a. Rocío Campos Alejo: 21,91 euros diarios.

Se estima parcialmente la demanda de reclamación de cantidad, formulada por D^a. Esperanza López Moreno, D^a. María del Carmen Cerón Arcija y D^a. Rocío Campos Alejo

contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., condenando a estas al abono de las siguientes cantidades, más el 10% de interés de demora:

D^a. Esperanza López Moreno: 14.695,38 euros.

D^a. María del Carmen Cerón Arcija: 23.353,54 euros.

D^a. Rocío Campos Alejo: 9.203,46 euros.

Desestimando las demandas contra D. Antonio Ruiz Álvarez, a quien se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 000 65 0643 16- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 000 67 0643 16-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Gaspar Álvarez Asesores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 14 de Julio de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE GRANADA

3461 *Cédula de citación a Nacome Construcciones y Servicios, S.L. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 537/2016.*

Edicto

Procedimiento: Segundad Social en materia prestacional 537/2016.

Negociado: A.

N.I.G.: 1808744S20160003870.

De: Francisco Álvarez Muñoz.

Abogado: Fernando Sena Triviño.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Huetor Tajar (Granada), Mutua Universal-Mugenat, M.A.T.E.P.S.S. número 10, Tesorería General de la Seguridad Social, Nacome Construcciones y Servicios, S.L. y Fraternidad-Muprespa, M.A.E T.P.S S. número 275.

Abogado: María Nuria Cirre Ortega y Francisco Javier Conde Gutiérrez del Álamo.

Doña Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 537/2016 se ha acordado citar a Nacome Construcciones y Servicios, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día cuatro de octubre de 2017, a las 09:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Nacome Construcciones y Servicios, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a 14 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, RAQUEL GALLEGOS MEDRANO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE GRANADA

3462 *Notificación Sentencia Autos núm. 567/16.*

Edicto

Doña Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada.

En los Autos número 567/16 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de María Soledad de la Cruz Calatayud contra Electronic Limpia 9, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia núm. 288/17 en fecha 13/7/17 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electronic Limpia 9, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, a 13 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, RAQUEL GALLEGOS MEDRANO.